



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 26 de Junio

Número 145

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de junio de 1958 por la que se dictan normas para la admisión de ingresos a cuenta por el Impuesto sobre las rentas de Sociedades y demás entidades jurídicas.

Ilmos. Sres.: La Instrucción provisional para la exacción del Impuesto sobre las rentas de Sociedades y demás entidades jurídicas, aprobada por Orden de 13 de mayo último, establece, en su regla 35, los ingresos a cuenta de las cantidades que resultasen de liquidaciones practicadas por los propios contribuyentes. Con el fin de dotar de agilidad al nuevo sistema, encauzando también la actuación de las oficinas provinciales, se hace necesario completar el sistema con las oportunas normas de detalle.

Por otra parte, la necesidad de vigilar el reflejo en cuentas de los actos administrativos-declaratorios de derechos a favor del Tesoro aconseja no prescindir de formar las relaciones establecidas por la Orden de 2 de agosto de 1954, evitando, al propio tiempo, entorpecimientos y dilaciones en su cumplimiento.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las entidades sujetas a la obligación de contribuir

por el Impuesto sobre las rentas de Sociedades y demás entidades jurídicas presentarán los documentos a que se refiere la Instrucción provisional de 13 de mayo último, en la forma y plazo que señala.

Entregados los documentos en la Administración de Rentas Públicas se registrarán en un libro destinado a este efecto, consignándose en los tres ejemplares la fecha de entrada y el número de registro.

Segundo. En el momento de la presentación el Liquidador de Utilidades consignará en el triplicado, por diligencia, el importe que haya de ingresar en el Tesoro, mediante el siguiente cajetín: "Admitase el ingreso a cuenta por pesetas", entregando seguidamente dicho triplicado al presentador para que se persone en la Intervención de Hacienda, la cual, para su ingreso, expedirá mandamiento al Banco de España o talón de cargo a la Depositaria-Pagaduría de la Delegación o Subdelegación de Hacienda. El ingreso podrá efectuarse mediante cheque o talón de cuenta corriente, que deberá reunir las características señaladas por la Orden de 14 de febrero de 1951.

Podrá utilizarse también el giro postal tributario establecido por la Orden de la Presidencia

del Gobierno de 27 de noviembre de 1957.

Tercero. Una vez efectuado el ingreso, la Sección de Utilidades, previa exhibición de la carta de pago correspondiente, de la que tomará nota en los dos ejemplares en su poder, devolverá aquélla al presentador en unión del triplicado que motivó el ingreso y que el interesado entregará a este efecto, remitiendo seguidamente a la Inspección uno de los ejemplares que retenga para los efectos reglamentarios.

Cuarto. Las Administraciones de Rentas Públicas enviarán diariamente a las Intervenciones de Hacienda respectivas relaciones por triplicado, debidamente autorizadas, de las declaraciones formuladas con el carácter de ingreso a cuenta, en las que se consignará el número en el registro de presentación e importe correspondiente, así como el total de la relación. Uno de los ejemplares se devolverá con el "recibí" en el acto de la entrega; otro ejemplar quedará en la oficina receptora, como antecedente, y el tercero se devolverá a ella a las veinticuatro horas de recibido por la Intervención. En este triplicado se consignará, en su caso, la anotación de no ingresado, precisamente al margen del respectivo asiento, deduciendo del total aquellas sumas que figurando en la relación

no hubieran sido hechas efectivas por los contribuyentes.

Quinto. Mensualmente se redactará y remitirá, para su censura y toma de razón, a la Intervención de Hacienda una relación de las declaraciones presentadas e ingresadas en el Tesoro Público durante dicho período con el carácter de ingreso a cuenta, consignando su importe y la suma total. Dicho total general deberá coincidir con los líquidos resultantes de las relaciones diarias a que se refiere el número anterior, considerándose como no presentadas las declaraciones no ingresadas, circunstancia que se hará constar en los asientos respectivos del registro, en cuyo caso, independientemente de practicar, cuando sea procedente, la liquidación de oficio a que se refiere la regla 39 de la Instrucción, se impondrán las sanciones señaladas en su regla 55.

Sexto. Cuando se utilice el giro postal tributario, las Depositarias-Pagadurías, verificada la aplicación de los giros recibidos, y al mismo tiempo que devuelvan a los contribuyentes el triplicado de la documentación enviada, en unión del justificante o carta de pago del ingreso, deberán remitir a las Administraciones de Rentas Públicas los dos ejemplares restantes, en los que se consignarán el hecho del ingreso, indicando el importe, fecha y número de la carta de pago.

Séptimo. En las oficinas donde el volumen de documentos presentados lo haga conveniente, para la mayor facilidad de los declarantes, se desplazarán de la Sección de Utilidades a la Depositaria-Pagaduría los funcionarios necesarios para el mejor desenvolvimiento del servicio, dando cuenta en este caso a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de las medidas adoptadas para la más racional y eficiente organización.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1958.
P. D., A. Cejudo.—Ilmos. señores Directores generales de Impuestos sobre la Renta y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas e Interventor general de la Administración del Estado.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.753

Precios máximos de venta vigentes para la carne

Durante el mes de julio próximo, los precios máximos señalados para la venta al público de las diferentes clases de carne, son las siguientes:

Carne congelada

Carne de 1.^a clase, sin hueso, 38,45 pesetas kilo.

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 28,45 pesetas kilo.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 18,45 pesetas kilo.

Sebo, 9,45 pesetas kilo.

Hueso blanco, 5,45 pesetas kilo.

Hueso rojo, 1,70 pesetas kilo.

Carne de vacuno

Solomillo, 60 pesetas kilo.

Carne de 1.^a clase, sin hueso, 55 pesetas kilo.

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 38 pesetas kilo.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 18 pesetas kilo.

Carne de tenera

Carne de 1.^a clase, sin hueso, 70 pesetas kilo.

Chuletas, 64 pesetas kilo.

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 41 pesetas kilo.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 28 pesetas kilo.

Carne de equino

Carne de 1.^a clase, sin hueso, 21 pesetas kilo.

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 16 pesetas kilo.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 10 pesetas kilo.

Carne de porcino

Tocino fresco, seco y saladillo, 26,50 pesetas kilo.

Los precios de la carne picada de vacuno, a la vista del cliente serán los que correspondan a la calidad adquirida.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales, con excepción de los del tocino que pueden incrementarse con el importe de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 23 de junio de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR NUMERO 2.752

Precios máximos de venta de aceite en la provincia

Los precios máximos que podrán aplicarse en la venta de aceite en las distintas localidades de la provincia durante el mes de julio próximo, son los siguientes:

Aceite envasado, hasta 1 grado de acidez, 22 pesetas litro, al público.

Aceite envasado, más de 1 grado hasta 2, 21 pesetas litro.

Aceite envasado, más de 2 grados hasta 3, 20 pesetas litro.

Los precios señalados, que podrán ser incrementados con el importe de los arbitrios municipales y estatales, se entenderán para el contenido neto en aceite, y para la devolución de envases registrá lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular núm. 13/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Aceite a granel

- Grupo 1.º, 16,30 pesetas litro.
- Grupo 2.º, 16,50 pesetas litro.
- Grupo 3.º, 16,60 pesetas litro.
- Grupo 4.º, 16,65 pesetas litro.
- Grupo 5.º, 16,70 pesetas litro.

En los precios del aceite a granel se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos, no pudiendo por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes, se encuentra contenido en la Circular núm. 2631 de esta Delegación Provincial, inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 295, de fecha 31 de diciembre de 1956.

Los señores Alcaldes deberán velar por el cumplimiento de estos precios dentro de sus respectivos términos municipales, adoptando las medidas de vigilancia adecuadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 23 de junio de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Revisión de asignaciones de café a torrefactores y almancen

De acuerdo con las instrucciones recibidas en el Oficio-Circular núm. 31/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se tendrán en cuenta por todos los industriales torrefactores de café las siguientes normas:

1.ª La distribución de las cantidades de café disponibles, se realizará a partir de 1.º de agosto próximo, en tanto subsistan las circunstancias actuales, en relación con el café recibido por cada industria, durante el plazo comprendido entre 1.º de enero

de 1956 y 31 de julio de 1957, período en el que existió abundancia de este artículo, y

2.ª Todos los industriales o comerciantes legalmente autorizados para manipulación y venta de café, formularán en esta Delegación Provincial de Abastecimientos, en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, ejemplar triplicado de declaración jurada que previamente se les entregará en estas oficinas.

Lo que pongo en conocimiento de todos los industriales afectos a tal disposición, para su más exacto cumplimiento.

Burgos, 23 de junio de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobados por la Excm. Diputación provincial, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en el concurso de adquisición por esta Corporación, de dos calderas de calefacción para su instalación en el Hospital Provincial y Palacio Provincial, se exponen al público a efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Subastas de la Excelentísima Diputación, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de la propia Corporación.

Burgos, 21 de junio de 1958.
El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Sección de Catastro*Anuncio*

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Alfoz de Bricia las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 23 de junio de 1958.
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Delegación Provincial de Trabajo**Industrias siderometalúrgicas**

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 67 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, Resolución de 4 de diciembre de 1946 y circular de 14 de junio de 1948, se establece la jornada intensiva, desde el 1 de julio al 15 de septiembre del corriente año, para el personal técnico, administrativo y subalterno, que no esté ligado a talleres o en relación íntima con la fabricación.

Dicho horario de trabajo no podrá ser de duración superior a seis horas diarias ni podrá terminarse después de las dos de la tarde.

Burgos, 15 de junio de 1958.
El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Anuncios Oficiales**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

Habiendo solicitado de este Excm. Ayuntamiento el perm-

so oportuno para la instalación de un "Garaje para la reparación de Motores de explosión en general", por el industrial de esta plaza, don Donato Hernández Cápilla, a fin de instalarlo en la planta baja de la casa número 58, de la calle de Santa Lucía; por el presente se abre información pública para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la pretendida instalación presenten las reclamaciones oportunas en la Secretaría Municipal, durante un plazo de quince días a contar de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Miranda de Ebro, 21 de junio de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Sesión extraordinaria de 30 de enero de 1958

Abierta la sesión por la Presidencia, y conforme a los asuntos de convocatoria, es leída el acta de la sesión anterior del día de ayer, que quedó aprobada.

En instancia de D. Félix Pablo Martínez, pidiendo sea declarada en estado de ruina la casa número 34 de la calle Conde Jordana, de su propiedad, que hoy ocupa D. Venancio Ibáñez Núñez, acompañando certificado del Aparejador de Obras Sr. Cabezón, y oficio de la Jefatura Local de Sanidad, que ha sido presentado por el Sr. Ibáñez, se acuerda abrir el reglamento expediente contradictorio para que tengan audiencia las partes interesadas, a cuyo efecto se nombra a D. Abel Bartolomé Hernando, requiriendo al interesado para que a su costa venga a verla un Arquitecto y certifique del estado del edificio.

En instancia de D. Emilio Ureta, pidiendo le sea anulada una multa de 540'80 pesetas que le ha sido impuesta por

aprovechamiento de un trozo de pino seco de los llamados corazones, que va con destino a leñas como otros varios que se aprovechan, se acuerda anularle la multa.

En instancia de D. Alfredo Santamaría, diciendo que por error en declaración de ganados para pastos en el año 1957, han pagado dos veces 78 reses lanares él y D. Celestino López, se acuerda abrir expediente en aras de averiguar la verdad.

En instancia de D. Fermín Lozano Plaza, pidiendo ser declarado vecino del término, con derecho al disfrute de aprovechamientos forestales, se acuerda desestimarla por cuanto ni siquiera reside aquí y se cree además que carece de derecho a lo que solicita.

En escrito de D. Abilio de Pedro Mediavilla, pidiendo se le autorice para continuar dedicándose al servicio de alquiler con su nuevo coche (Nask M-78287), que antes hacía con un coche Ford, se acuerda autorizarle como antes.

Se acuerda fijar en 32 pesetas el jornal medio del bracero en la localidad a efectos de quintas en el año de 1958, comunicándolo así a la Junta de Clasificación y Revisión.

Quedar enteradas del anuncio del Tribunal Provincial de lo Contencioso, que publica el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 del actual, sobre recurso interpuesto por doña Victoriana Aparicio contra acuerdos municipales que la denegaron la vecindad con derecho a aprovechamientos forestales.

Vistas las cuentas relativas a la administración del fondo de 10 por 100 de mejoras de monte que remite el Distrito Forestal, respecto al monte de Quintanar de 1956-57 con saldo de superávit de 246.603,16 pesetas del de Revenga con superávit de pesetas 81.061,74 y del de La Manga con superávit de 14.634,98 pesetas, se acuerda aprobar la 1.^a y los otros dos de comuneros en lo que afecta a la parte que en ellos tiene este pueblo.

En expediente del Distrito Forestal de 15 del actual, imponiendo al Ayuntamiento multa de 800 pesetas por corta de un

pino sin autor habido, se acuerda pagarlas en papel de pagos al Estado.

Se queda enterados del escrito del Distrito Forestal comunicando otro de la Subdirección de Montes, con el fallo o sentencia del Tribunal Supremo que desestimó recurso de estos pueblos interpuesto contra orden de Agricultura sobre exención de pago del 10 por 100 de mejoras de monte en los aprovechamientos de pinos de Real Privilegio.

En instancia de don Paulino Antón y 5 más, pidiendo ayuda del 50 por 100 del coste de tubería en la acometida de aguas que hace poco hicieron para sus casas, ya que los vecinos del barrio del «Cacharrero» les han concedido esa ayuda, se acuerda desestimarla por cuanto si a esos vecinos se les ayudó en ese 50 por 100 del coste de la tubería, fué precisamente con vistas a que mañana u otro día pueda esta ser utilizada para las viviendas de renta limitada en proyecto.

Son aprobadas varias facturas por distintos servicios municipales.

Que las fiestas de las Candelas sean celebradas con esplendor de siempre.

En este estado levanta la sesión la Presidencia.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villalacre, Distrito de Medina de Pomar (Villarcayo)

Se hace saber que en virtud del artículo 198 de la Ley de Régimen Local, que este Ayuntamiento en sesión celebrada por unanimidad absoluta de todos sus vecinos, acordó vedar para la caza todo el término municipal, a partir de la próxima temporada.

Lo que se ponen en conocimiento general para los efectos oportunos.

Villalacre, 20 de junio de 1958.
El Alcalde, Fidel Antuñano.

Extravío burro negro, pequeño. Gratificará Alfredo Ruiferán, en Valdelateja.